

5. ~~Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.~~

~~DISPOSICIÓN GENERAL~~

~~Única.~~ La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, se encargará de notificar la presente resolución a la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

~~DISPOSICIONES FINALES~~

~~Primera.~~ De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

~~Segunda.~~ La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.~~

~~Dado en Quito, D.M. 08 de agosto del 2018.~~

~~f.) Dr. Patricio Ramiro García Villamarín, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.~~

No. 0140

Dr. Patricio Ramiro García Villamarín
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad

técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el artículo 13 letra j de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece entre las funciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario: “Certificar y autorizar las características fito y zootecnarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el artículo 13 letra o, ibídem, establece entre las funciones de la Agencia: “Regular y controlar la condición fito y zootecnaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, mediante acción de personal No. 0353 CGAF/DATH de 16 de mayo de 2018, el Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, al Dr. Patricio Ramiro García Villamarín;

Que, mediante memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000569-M de 25 de julio de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (E) manifiesta: “A través de la presente, comedidamente solicito a usted la legalización de la Resolución que tiene como anexo el ‘MANUAL PARA LA FUMIGACIÓN DE MADERA DE EXPORTACIÓN CON FOSFINA EN CONTENEDOR’ mismo que fue aprobado por la Gestión de Planificación”, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “MANUAL PARA LA FUMIGACIÓN DE MADERA DE EXPORTACIÓN

CON FOSFINA EN CONTENEDOR”, mismo que en Anexo es parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 **“MANUAL PARA LA FUMIGACIÓN DE MADERA DE EXPORTACIÓN CON FOSFINA EN CONTENEDOR”**, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Encárguese a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Agencia, la remisión de la presente Resolución al Registro Oficial; así como, a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia, la publicación del **“MANUAL PARA LA FUMIGACIÓN DE MADERA DE EXPORTACIÓN CON FOSFINA EN CONTENEDOR”** en la página web de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 09 de agosto de 2018.

f.) Dr. Patricio Ramiro García Villamarín, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

No. PRES-CES-No.030-2018

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, la Disposición General Quinta de la Resolución RPC-SO-47-No.489-2013, de 11 de diciembre de 2013, indica: “Encargar al Presidente del CES, la elaboración del Instructivo del Indicador del mérito de graduación”;

Que, mediante Resolución RES-CES-No.132-2013, de 17 de diciembre de 2013, se expidió el Instructivo del Indicador del Mérito de Graduación, reformada por última vez a través de Resolución PRES-CES-No.001-2015, de 13 de enero de 2015;

Que, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de mayo de 2018, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.10-No.48-2018, convino: “Remitir a la Presidenta del CES, el informe técnico respecto a la corrección del Instructivo del indicador de mérito de graduación expedido mediante Resolución PRES-CES-No.132-2013 de 17 de diciembre de 2013, con el fin de corregir el error de forma referente a la mención en todo el articulado del documento, de la ‘carrera de medicina’ como genérico de las ‘carreras del campo de la salud’”;

Que, a través de memorando CES-CPTS-2018-0109-M, de 30 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, puso en conocimiento de la Presidenta de este Consejo de Estado, el informe técnico respecto a la corrección del Instructivo del indicador de mérito de graduación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Instructivo del indicador de mérito de graduación expedido mediante